



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



OM-002-2019

## EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

### CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 octubre del año 2008, enuncia: Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de su competencia jurisdicciones territoriales;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, explica: Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010; y, sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014, entre otras determina: Art. 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: Art. 56.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Art. 57.- Atribuciones del consejo municipal.- Al consejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Francisco de Orellana 2012 -2020. Ref. Ordenanza Municipal Nro. 82-2012-CGADMFO-ORD, del 8 de diciembre del 2012; y, el Plan de Ordenamiento Urbano de la cabecera cantonal Francisco de Orellana. Ref. Ordenanza Municipal Nro. 003-2013-CGADMFO-ORD, del 8 de enero del 2013; y, la Ordenanza Municipal Nro. ORD-005-2018 de fecha 22 de Marzo del 2018, la declaración de propiedad horizontal debe cumplir estrictamente con la normativa establecida, bajo la juiciosa responsabilidad de la Dirección de Gestión de Planificación Territorial;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



Que, la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal es el documento que autoriza a las edificaciones que albergan dos o más unidades independientes de vivienda, comercio u otros usos de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;

Que, con fundamento en el Informe Nro. 5162-GADMFO-DPT-2018, de fecha 28 de Diciembre de 2018, suscrito por el. Arq. Germán Ortega; y, Arq. Wilmer Zambrano Guerrero en sus calidades de Jefe de Planificación y Director de Gestión de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Que, es procedente la petición de declaratoria de propiedad horizontal del bien inmueble de propiedad de la ciudadana: Vélez Peñafiel Elsa Oliva, con cedula de ciudadanía Nro. 090469919-6, bajo el régimen de propiedad horizontal;

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

## EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE, LOTE DE TERRENO URBANO SIGNADO CON EL NRO. 15, MANZANA NRO. D-3, UBICADO EN LA CALLE "ELOY ALFARO" Y "AV. 9 DE OCTUBRE", BARRIO "CENTRAL", CIUDAD DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

Art. 1.- DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, declara al inmueble de propiedad de la ciudadana Vélez Peñafiel Elsa Oliva, con cédula de ciudadanía Nro. 090469919-6, que consiste en un lote de terreno urbano signado con el Nro. 15, Manzana Nro. D-3, ubicado en la calle "Eloy Alfaro" y "Av. 9 de octubre"; Barrio "Central", ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Art. 2.- SUPERFICIE Y LINDEROS DEL INMUEBLE.- El bien inmueble objeto de la presente declaratoria, de conformidad con el Informe Nro. 5162-GADMFO-DPT-2018, de fecha 28 de diciembre 2018, suscrito por el Arq. Germán Ortega; y, Arq. Wilmer Zambrano en sus calidades de Jefe de Planificación y Director de Gestión de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, tiene una superficie total de 621.66 m<sup>2</sup> (área total) y/o 538.17 (área neta), comprendido dentro de los siguientes linderos generales, según el texto escriturario: NORTE: Con la Calle Eloy Alfaro, en una longitud de 29.15 metros; SUR: Con el lote de terreno Nro. 12, en una longitud de 29.12 metros; ESTE: Con la Av. 9 de Octubre, en una longitud 18.61 metros; OESTE: Con el lote Nro. 13 y 14, en una longitud 18.33 metros.

De la documentación se depende la existencia de una Escritura Pública de Compra Venta de un lote de terreno urbano que otorgaron por los señores Raúl Gudberto Ruilova Vélez y Carmen Leonor Sánchez Hidalgo a favor de la ciudadana Vélez Peñafiel Elsa Oliva, con fecha 10 diciembre de 1999, ante el Sr. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Francisco de Orellana; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, bajo Nro. 150, folio Nro. 579 del Tomo Uno, del 3 de enero de 2000.

Art. 3.- CARACTERÍSTICAS INMUEBLE.- El bien inmueble materia de la DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, está constituido conforme se detalla a continuación:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



## CUADROS DE LINDERACIÓN ALÍCUOTAS

ALÍCUOTAS	PROPIETARIOS:	Nº de cédulas:
ALÍCUOTA 1:	VELEZ PEÑAFIEL ELSA OLIVA	090469919-6
ALÍCUOTA 2:	JOHANNA KARYNA ALCIVAR GUADAMUD	130793923-9

Ubicación de la prop: BARRIO CENTRAL  
 Manzana: D-3  
 Lote: 15  
 Trámite : DECLARATORIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL  
 Arquitecto Proyectista: Arq. JUAN CARLOS SILVA  
 Área total: 621,66 m<sup>2</sup> 100%  
 Área de neta: 538,17 m<sup>2</sup> 87%  
 Área comunal: 99,31 m<sup>2</sup> 16%

ALÍCUOTA 1	área 551,72	% alícuota 64,29%
------------	-------------	-------------------

ÁREA CONSTRUIDA PLANTA BAJA		área 263,93	% alícuota 30,75%
NORTE:	En 14,34 Mtrs. Con calle Eloy Alfaro		
SUR:	En 14,13 Mtrs. Con lote 12		
ESTE:	En 18,61 Mtrs. Con Ave. 9 de Octubre		
OESTE:	En 18,47 Mtrs. Con área comunal		
INFERIOR:	En 263,93 m <sup>2</sup> . Con Suelo natural		
SUPERIOR:	En 263,93 m <sup>2</sup> . Con losa de planta alta construida de alícuota 1		

ÁREA CONSTRUIDA PLANTA ALTA		área 287,79	% alícuota 33,53%
NORTE:	En 15,35 Mtrs. Con vacío de calle Eloy Alfaro		
SUR:	En 14,13 Mtrs. Con lote 12		
ESTE:	En 19,50 Mtrs. Con vacío de Ave. 9 de Octubre		
OESTE:	En 18,50 Mtrs. Con vacío de área comunal, en 1,00 Mtrs. Con vacío acera		
INFERIOR:	En 263,59 m <sup>2</sup> . Con área construida de alícuota 1, en 15,64 m <sup>2</sup> con vacío de calle Eloy Alfaro, en 8,56 m <sup>2</sup> con vacío de Ave. 9 de Octubre		
SUPERIOR:	En 146,51 m <sup>2</sup> con cubierta inclinada de estructura metálica, en 141,28m <sup>2</sup> con losa de cubierta		



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



ALICUOTA 2		área 306,48	% alícuota 35,71%
<b>ÁREA CONSTRUIDA PLANTA BAJA</b>		área 99,86	% alícuota 11,64%
NORTE:	En 11,82 Mtrs. Con calle Eloy Alfaro		
SUR:	En 3,94 Mtrs. Con patio de alícuota 2, en 4,84 Mtrs. Con patio de alícuota 2, en 3,08 Mtrs. Con área comunal		
ESTE:	En 6,11 Mtrs. Con área comunal		
OESTE:	En 8,33 Mtrs. Con lote 13 y 14		
INFERIOR:	En 80,93 m2. Con Suelo natural		
SUPERIOR:	En 80,93 m2. Con losa de planta alta construida de alícuota 2		
<b>ÁREA CONSTRUIDA PLANTA ALTA</b>		área 106,76	% alícuota 12,44%
NORTE:	En 11,86 Mtrs. Con vacío de calle Eloy Alfaro		
SUR:	En 5,17 Mtrs. Con vacío de patio alícuota 2, en 3,64 Mtrs. Con vacío de patio alícuota 2, en 3,08 Mtrs. Con vacío de área comunal		
ESTE:	En 8,51 Mtrs. Con vacío de área comunal.		
OESTE:	En 9,61 Mtrs. Con lote 13 y 14		
INFERIOR:	En 81,86 m2. Con planta baja construida de alícuota 2, en 14,06 m2. Con calle Eloy Alfaro, en 7,14 m2. con volado de patio alícuota 2, en 3,70 m2. Con volado de área comunal		
SUPERIOR:	En 106,76 m2 con losa de cubierta		
<b>PATIO (alícuota 2)</b>		área 99,86	% alícuota 11,64%
NORTE:	En 3,84 Mtrs. Con área construida planta baja de alícuota 2, en 4,84 Mtrs. Con área construida planta baja de alícuota 2		
SUR:	En 8,91 Mtrs. Con lote 12		
ESTE:	En 12,32 Mtrs. Con área comunal		
OESTE:	En 10,00 Mtrs. Con lote 13 y 14		
INFERIOR:	En 99,86 m2. Con suelo natural		
SUPERIOR:	En 92,73 m2 con cielo abierto, en 7,13 m2 con volado de losa planta alta alícuota 2.		

Con una superficie total de 538.17m<sup>2</sup> (área útil), se considera área comunal 99.31m<sup>2</sup>. El porcentaje total de 18.45% del área útil del terreno y descrito en el Cuadro de Resumen ilustrado con antelación.

**Art. 4.- DE LAS ÁREAS COMUNALES.-** Se consideran áreas de utilización común: las gradas, terraza comunal; y, las circulaciones peatonales, conforme constan, manifiestan y se consignan en los documentos; y, en los cuadros explicativos.

**Art. 5.- REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.-** Es obligación de la propietaria del bien inmueble declarado en propiedad horizontal, elaborar el Primer Reglamento Interno de Copropiedad, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal; el mismo que se sujetará a las normas establecidas en esta ordenanza, así como a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 6.- NATURALEZA Y FIN DEL INMUEBLE.-** En cumplimiento a lo que establece el Art. 4 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, la naturaleza del bien inmueble, para vivienda.

**Art.7.- OBLIGACIÓN DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.-** Es responsabilidad y obligación de la propietaria del inmueble, elevar a escritura pública la presente ordenanza, con sus planos y demás documentos habilitantes e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana; y, entregar en la Dirección de Gestión de Planificación Territorial; Jefatura de Avalúos y Catastros; y, Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, tres copias debidamente certificadas e inscritas con su planos y demás documentos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



La Escritura Pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal, es el instrumento jurídico que contiene toda la información del inmueble en condominio que señala con toda claridad: su ubicación; sus dimensiones; medidas y colindancias; sus antecedentes de propiedad; los permisos y autorizaciones que hacen constar su cumplimiento con las disposiciones legales vigentes al momento de su constitución; la descripción de áreas privativas y comunes; la descripción de cada unidad de propiedad exclusiva, su número, ubicación, uso autorizado, colindancias y medidas; la descripción de las áreas y bienes comunes, su destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y todos aquellos datos que permiten su fácil identificación; así como el valor asignado a cada unidad de propiedad exclusiva y su porcentaje indiviso en relación al total del inmueble condominal. La escritura pública debe estar inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana y corresponde al propietario original del condominio el cumplimiento de las formalidades legales.

**Art. 8.- DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.** En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos, o, de existir reclamos de terceros afectados, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, inmediatamente procederá con la derogatoria de la presente ordenanza, bajo exclusiva responsabilidad de la propietaria del bien inmueble de la ciudadana Vélez Peñafiel Elsa Oliva, misma que no podrá alegar a su favor que se encuentra celebrada escritura de transferencia de dominio a favor de terceros. Además, la municipalidad promoverá las acciones legales pertinentes.

**Art. 9.- NORMAS GENERALES.** Los diversos piso de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, así como los departamentos o locales de las casas de un sólo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios.

Cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento o local y comunero en los bienes destinados al uso común.

Debe determinarse exactamente la ubicación de las instalaciones energía eléctrica, agua potable, teléfonos, sistema de climatización, sistemas contra incendios, aire acondicionado y ventilación si las hubiere, desagües, y de los demás bienes comunes.

Los Notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre Constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni el Registrador de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, inscribirán tales escrituras si no se inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del reglamento de Copropiedad.

Se tendrá como valor de cada piso, departamento local, el precio del avalúo municipal.

El Reglamento Interno del Condominio es un instrumento jurídico que complementa y especifica las disposiciones de la ley de propiedad horizontal, de acuerdo a las características propias de cada condominio.

El reglamento interno señala las normas a que deben sujetarse los ocupantes del condominio; cada condominio tiene sus propias características y por lo tanto sus propias disposiciones. Su elaboración puede tener dos orígenes:

Para construcciones nuevas, por quienes otorgan la escritura de propiedad horizontal, quedando su ratificación a la asamblea general de copropietarios. Para inmuebles en uso, por los condóminos y aprobado en asamblea general de copropietarios. El reglamento interno del condominio debe contener, sin contravenir lo establecido por la ley de propiedad, las disposiciones que por las características específicas del inmueble se consideren necesarias. Debe referirse, por lo menos, a lo siguiente: los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar la áreas y bienes comunes y los propios; las políticas para la administración, mantenimiento y operación del condominio; las aportaciones para la constitución de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva; el monto y la periodicidad del cobro de las cuotas de administración y mantenimiento, fondo de reserva, así como de las cuotas extraordinarias; el procedimiento para el cobro de las cuotas de administración y mantenimiento, fondo de reserva, así como de las cuotas extraordinarias; las disposiciones para propiciar la organización y desarrollo de la comunidad; el tipo de asambleas que se realizarán de acuerdo a lo establecido en la ley de propiedad horizontal. Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la



# GÓBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento o comodato; otras obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros de la junta directiva, además de lo establecido por la ley de propiedad horizontal. Las bases para la modificación de reglamento interno del condominio conforme a lo establecido en la escritura de declaratoria de propiedad horizontal. La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquellas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos. Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes. La determinación de criterios para asuntos que requieran una mayoría especial en caso de votación y no previstos en la ley de propiedad horizontal. El reglamento interno del condominio forma parte del apéndice de la escritura de declaratoria de propiedad horizontal. Asimismo, el reglamento interno del condominio debe registrarse en una notaría, que previamente verifica que no contravenga las disposiciones establecidas en la ley de propiedad horizontal y la declaratoria de propiedad horizontal.

**Art. 10.- NORMAS CONSTRUCTIVAS.-** La construcción informal debe desecharse totalmente. Todo proyecto debe de estar avalado por un profesional. La normativa sirve para proteger los inmuebles de los desastres. El permiso de habitabilidad otorgado por la Dirección de Gestión de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, es un documento que permite ocupar la vivienda u oficinas o locales comerciales cuando la construcción ha concluido en su totalidad. La aprobación se realizará luego de una inspección In Situ. Uno de los requisitos exigidos, para construcciones de varios niveles en adelante, es el certificado de la prueba de resistencia del hormigón utilizado. Además, este instrumento sirve para verificar que las construcciones se realicen según los planos aprobados y los permisos de construcción mediante una inspección ocular y sin previo aviso por parte de los técnicos de la Dirección de Gestión de planificación territorial.

**Art. 11.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución; y, luego de su inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana a los 22 días del mes enero de 2019.

Sr. Antonio Simón Cabrera Vera  
ALCALDE DE FRANCISCO DE ORELLANA

Abg. Fabián Patricio Guaman Chaluisa  
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE, LOTE DE TERRENO URBANO SIGNADO CON EL NRO. 15, MANZANA NRO. D-3, UBICADO EN LA CALLE "ELOY ALFARO" y "AV. 9 DE OCTUBRE"; BARRIO "CENTRAL", CIUDAD DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 15 de enero del 2019 y 22 de enero del 2019 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito al señor Alcalde para su sanción.

Abg. Fabián Patricio Guaman Chaluisa.  
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-** Francisco de Orellana, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve, a las diez horas.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE, LOTE DE TERRENO URBANO SIGNADO CON EL NRO. 15, MANZANA NRO. D-3, UBICADO EN LA CALLE "ELOY ALFARO" y "AV. 9 DE OCTUBRE"; BARRIO "CENTRAL", CIUDAD DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República de Ecuador y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización



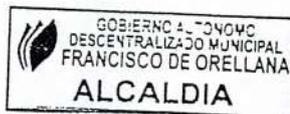
# GÓBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Sr. Antonio Simón Cabrera Vera  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE, LOTE DE TERRENO URBANO SIGNADO CON EL NRO. 15, MANZANA NRO.D-3, UBICADO EN LA CALLE "ELOY ALFARO" y "AV. 9 DE OCTUBRE"; BARRIO "CENTRAL", CIUDAD DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA el señor Antonio Simón Cabrera Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada. Lo certifico.-

Abg. Fabián Patricio Guaman Chaluiza.  
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

